



AUTO INTERLOCUTORIO No. 182

Proceso: Civil Monitorio de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2019 00097 00
Demandante: Arturo Bayona Beltrán
Apoderado: Sin
Demandado: Luis Carlos Álvarez Morales
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 16 de Diciembre del año 2019 para el cuaderno único cuando se emitió el formato de notificación personal; Este proceso tiene 01 Año 05 Meses y 23 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes y no cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante;

Tampoco está pendiente medida cautelar;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósen los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 184

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2016 00011 00
Demandante: Banco de Bogotá
Apoderado: Dr. William Andrés Zapata González
Demandada: Luz Delia Sánchez Fonseca
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 18 de Julio del año 2017 para el cuaderno Original cuando quedó ejecutoriado el Auto Interlocutorio 310; y del 22 de Noviembre del año 2016 con el ingreso de un oficio del banco de Bogotá, en el cuaderno de previas;

Este proceso tiene 02 Año 10 Meses y 24 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes y no cuenta con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante;

Tampoco está pendiente medida cautelar. Si bien se autorizó, nunca se ha interesado quien la pidió, luego no se puede indicar que está en curso;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

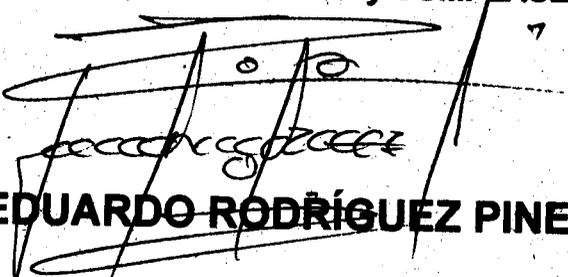
Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

Segunda: Fijese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósense los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA